



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

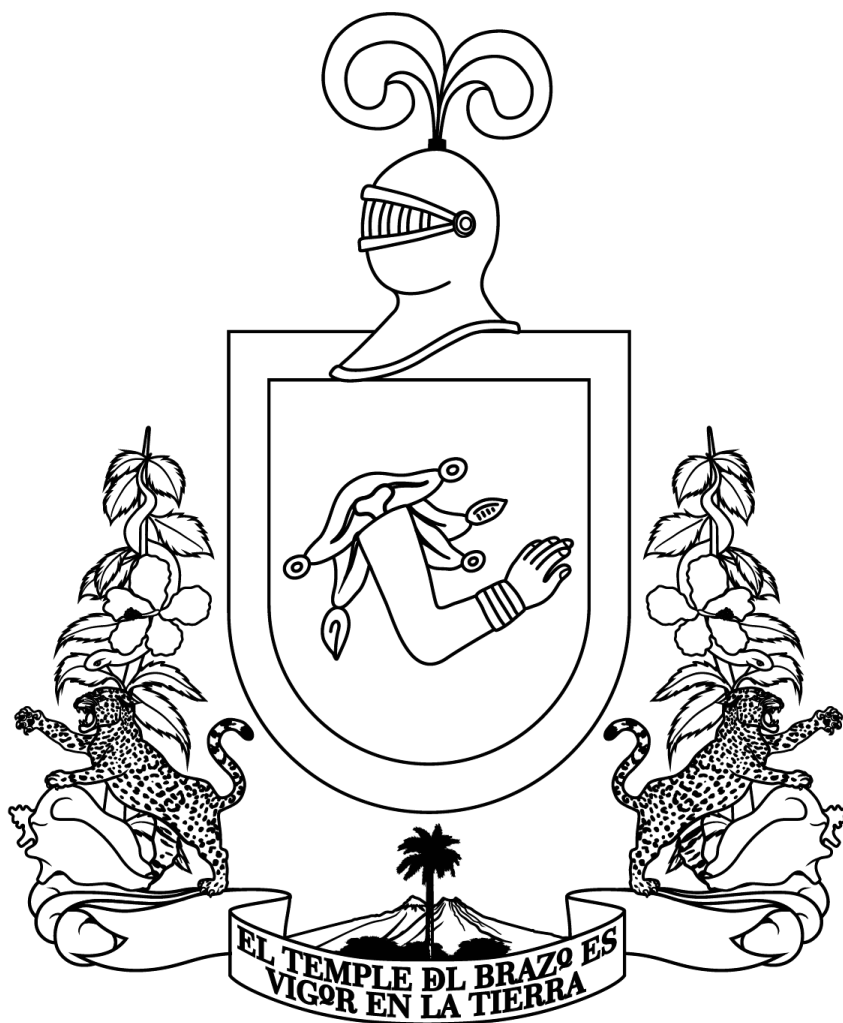
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 5

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 25 DE ABRIL DE 2026

TOMO CXI  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

**34**  
24 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## **SUMARIO**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE COMALA,  
COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO  
DE COMALA, COLIMA.**

**Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Municipal de Comala, Col.,** con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que, en la quinta sesión ordinaria del segundo año del ejercicio constitucional, del H. Cabildo del H. Ayuntamiento 2024-2027, del Municipio de Comala celebrada el día miércoles 24 de diciembre de 2025, mediante el punto No. XV del Orden del Día, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por **UNANIMIDAD de los presentes** el siguiente Reglamento, con base a los siguientes;

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa fue enviada por el C. Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de Secretario Municipal ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 63 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, y el artículo 46 fracción XXVI inciso d) del Reglamento Interior del Municipio de Comala; y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora.

**SEGUNDO.-** Que, de acuerdo con el título sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los Reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

**TERCERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CUARTO.-** La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala que es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; en ese sentido queda debidamente justificado el estudio de la presente solicitud por parte de esta comisión dictaminadora.

Así mismo resulta preciso señalar lo que dispone el artículo 128 fracción II inciso b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

**ARTÍCULO 128.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:**

*II. En lo que se refiere a Reglamentos:*

*b) En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes*

Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, se conceden facultades a los integrantes del Cabildo para analizar, supervisar, vigilar y presentar propuestas a las soluciones de los problemas del municipio; así mismo las comisiones tendrán como objetivo presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos, y demás disposiciones municipales de observancia general o reformas y adiciones en su caso; así como de dictámenes o propuestas tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las funciones de la Administración y el Gobierno Municipal de Comala.

**SEXTO.-** Que, con fecha de 19 de febrero del presente año, se turnó por parte de la Secretaría municipal a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para su conocimiento y análisis, el presente proyecto de Reglamento de Turismo de Comala, iniciativa realizada por el comité de pueblos mágicos del Municipio de Comala. Fue a partir de ese momento en que en la Comisión de Gobernación y Reglamentos comenzamos las mesas de trabajo y así mismo el estudio, análisis y modificaciones de la propuesta de reglamento de turismo del municipio de Comala.

Aunado a lo anterior quienes integramos la administración 2024-2027, impulsamos el lema “Desarrollo y Oportunidades”, y dicho desarrollo se tiene que ver reflejado en la actualización reglamentaria que nos rige, puesto que como ya ha quedado debidamente asentado, muchos de los reglamentos no están acorde a los aspectos que norman, a la realidad de nuestro municipio, y sobre todo, a las expectativas que se han formado las y los ciudadanos a partir de que se tomó el mando en el gobierno municipal de Comala.

Por lo tanto, es necesario que se establezcan las normas y directrices necesarias para el desarrollo de las actividades turísticas en nuestro municipio.

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo anterior y en aras de tener una fundamentación jurídica y con la amplitud que nos permita el desarrollo turístico de nuestro municipio, el cual será el eje rector para el turismo en nuestro municipio, quedando de la siguiente manera:

## **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, integrantes del comité de pueblos mágicos, artesanos, establecidos y ambulantes en la zona del centro histórico; que se encuentran dentro del municipio de Comala, Colima, así como a extranjeros y nacionales a los que hace referencia la ley federal y estatal. Su cumplimiento y aplicación, interpretación y regulación corresponde al H. Ayuntamiento Municipal de Comala a través del H. Cabildo y la Dirección, y demás direcciones y organizaciones a las que pueda hacer referencia.

**Artículo 2.** Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del artículo 1, 11, y demás de la Ley de Turismo del Estado de Colima, así como de su reglamento y demás aplicables de la Ley.

**Artículo 3.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de Colima, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hacienda Municipal, y las demás que nos resulten aplicables.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Brindar orientar e información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico, tanto en la cabecera municipal, así como en todas las comunidades;
- III. Fomentar la inversión de capitales locales, nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente, así como la procuración de generar los incentivos fiscales a los que haya lugar para garantizar esta oferta;
- IV. Fomentar la sinergia en participación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento coordinándose en todo momento;
- V. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, regulación, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio de Comala, preservando ante todo el equilibrio ecológico, social, cultural de todas sus comunidades;

Los incentivos de ser viables deberán diseñarse para estimular la inversión en el sector turístico, lo que, a su vez, podrá generar empleo, mejorar la infraestructura local y atraer más visitantes. Cada país o región puede tener sus propias políticas y formas de implementar estos incentivos, por lo cual no es un imperativo para el gobierno municipal;

- VI. Preservar la forma de organización de las comunidades y de la población respetando sus usos y costumbres;

- VII. Priorizar el desarrollo y progreso turístico del municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;
- VIII. Propiciar los mecanismos para la participación ciudadana, del sector privado y social en el Cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- IX. Proyectar a nivel internacional una cultura integral de protección y asistencia al turista; y
- X. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro Público de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de zonas de desarrollo turístico del municipio para prevenir y mejorar su conservación.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Todas las acciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones u organizaciones cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo.
- II. **Consejo:** Es el Consejo Municipal de Turismo.
- III. **Demanda Turística:** Turistas nacionales, turistas internacionales, viajeros de negocios, viajeros de placer, familias, jóvenes y estudiantes, turistas de lujo, turismo de aventura, turismo cultural y todas aquellas agencias relacionadas con la promoción turística.
- IV. **Dirección:** La Dirección de Turismo Municipal.
- V. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Comala.
- VI. **H. Cabildo:** Al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Comala.
- VII. **Ley del Estado:** Ley de Turismo del Estado de Colima.
- VIII. **Ley:** Ley General de Turismo.
- IX. **NOM:** Normas Oficiales Mexicanas (NOM-08-TUR-2002). Regulaciones técnicas de observancia obligatoria cuyo fin es el fomento de la calidad para el desarrollo económico.
- X. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos, religiosos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista.
- XI. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.
- XII. **Programa Municipal de Turismo (PMT):** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.
- XIII. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Colima.
- XIV. **Reglamento Municipal:** El Reglamento de Turismo para el Municipio de Comala, Colima; (el presente reglamento).
- XV. **Secretaría del Estado:** Secretaría de Turismo del Estado de Colima.
- XVI. **Secretaría:** Secretaría Turismo Federal.
- XVII. **Sector:** Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio.
- XVIII. **Servicios Turísticos:** Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zonas turísticas del municipio.
- XIX. **Sitios turísticos:** Todas las comunidades del municipio, zonas protegidas, museos, volcanes, lagunas, ríos, manantiales, centros ecoturísticos, cocinas de fuego, restaurantes, iglesias, monasterios, sitios arqueológicos, haciendas, ex haciendas, etc.
- XX. **Turismo:** Son todas aquellas actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les Proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura,

arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo Municipal.

- XXI. Turista:** La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento.
- XXII. El hermanamiento turístico:** Es un concepto que se refiere a la colaboración y el intercambio entre dos o más destinos turísticos con el objetivo de promover y desarrollar el turismo de manera conjunta. Este tipo de acuerdos busca facilitar el intercambio de recursos, conocimientos y buenas prácticas entre las localidades involucradas, lo que puede resultar en beneficios mutuos. Los objetivos de un hermanamiento turístico deben incluir:
- a) **Capacitación y desarrollo:** Compartir experiencias y mejores prácticas en la gestión del turismo, capacitación de personal, y desarrollo de infraestructuras. El hermanamiento turístico es una estrategia que ayudara a diversificar la oferta turística y a desarrollar nuevas oportunidades para los destinos involucrados.
  - b) **Desarrollo económico:** Al colaborar, los destinos pueden crear nuevas oportunidades económicas y mejorar sus ofertas turísticas.
  - c) **Intercambio cultural:** Fomentar el conocimiento de las costumbres, tradiciones y cultura de cada destino, promoviendo el entendimiento y la apreciación cultural.
  - d) **Promoción conjunta:** Las regiones hermanadas pueden realizar campañas de marketing conjunto para atraer turistas de otros lugares.
  - e) **Proyectos conjuntos:** Implementación de proyectos en común, como festivales, ferias y otros eventos que atraigan visitantes.
- XXIII. Incentivos Fiscales:** Medidas que el gobierno municipal podrá implementar para atraer inversión en el sector turismo y fomentar el desarrollo de infraestructuras y servicios turísticos. Entendiéndose como tales:
1. **Créditos fiscales:** Ofrecimiento de créditos fiscales que permiten a los inversores deducir un porcentaje del monto invertido en proyectos turísticos de sus impuestos futuros.
  2. **Deducciones fiscales:** Posibilidad de deducir determinados gastos relacionados con la inversión, como gastos de construcción, mantenimiento y mejoras en las instalaciones.
  3. **Exenciones de impuestos:** Reducción o eliminación temporal de impuestos sobre la renta, impuesto sobre bienes inmuebles o impuestos sobre la propiedad para desarrolladores turísticos.
  4. **Financiamiento Preferencial:** Acceso a préstamos a bajo interés o financiamiento a través de entidades gubernamentales para proyectos turísticos.
  5. **Incentivos para la sostenibilidad:** Beneficios fiscales adicionales para proyectos turísticos que incorporen prácticas sostenibles o que se centren en la conservación del medio ambiente.
  6. **Reducción de aranceles:** Exoneración o reducción de aranceles para importar materiales y equipos necesarios para el desarrollo de proyectos turísticos.
  7. **Subvenciones directas:** Asistencia financiera no reembolsable para proyectos que demuestren un impacto significativo en el desarrollo turístico de una región.
  8. **Zonas de Desarrollo Económico:** Creación de zonas donde se ofrecen incentivos fiscales especiales, como tasas impositivas reducidas o beneficios adicionales para empresas turísticas que operan dentro de esas áreas.
- XXIV. Artesano:** Es la persona que realiza objetos artesanales o artesanías, realizan su trabajo a mano o con distintos instrumentos propios de manualidades, y que además se le ha otorgado el permiso correspondiente para realizar su actividad comercial dentro del centro histórico, para la observancia y aplicación de este reglamento; deberá contar con un comité autónomo y a su vez, será representado por uno de sus integrantes dentro del Consejo Consultivo.
- XXIX. Policía Turística:** Unidad especializada en la protección y seguridad de los turistas que visiten el municipio de Comala.
- XXV. Imagen Urbana:** Conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen un entorno y que forman el marco visual del espacio público del pueblo de Comala.

- XXVI. Ambulante:** Es la persona que realiza su actividad comercial en la vía pública, y que además se le ha otorgado el permiso correspondiente para realizar su actividad comercial dentro del centro histórico, para la observancia y aplicación de este reglamento; deberá contar con un comité autónomo y a su vez, será representado por uno de sus integrantes dentro del Consejo Consultivo.
- XXVII. Establecido:** Es la persona que realiza su actividad comercial en un establecimiento determinado, y que además se le ha otorgado el permiso correspondiente para realizar su actividad comercial dentro del centro histórico, para la observancia y aplicación de este reglamento; deberá contar con un comité autónomo y a su vez, será representado por uno de sus integrantes dentro del Consejo Consultivo.
- XXVIII. Comité de Pueblos Mágicos:** Es un órgano autónomo, incluyente y plural, está compuesto por representantes del sector turístico local, y que además se le ha otorgado el permiso correspondiente para realizar su actividad comercial dentro del centro histórico, para la observancia y aplicación de este reglamento; será representado por uno de sus integrantes dentro del Consejo Consultivo.
- XXX. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XXXI. Convenio:** Es un acuerdo formal entre dos o más partes, ya sean personas físicas o morales, para regular una situación o establecer términos de colaboración.
- XXXII. Centro Histórico:** Es la parte más antigua del municipio de Comala, que conserva la estructura urbana original, edificios históricos y bienes culturales que representan la historia y la identidad del municipio.
- XXXIII. Reglamento:** Es un conjunto de normas o reglas establecidas para regular el comportamiento y las actividades dentro de un grupo, organización o lugar específico.
- XXXIV. Festivales y Ferias:** Se entenderá como los eventos que, de forma temporal, días festivos, fiestas patronales-charrotaurinas o fechas determinadas que por decisión de cabildo municipal deban llevarse a cabo en el municipio.
- XXXV. Procedimiento Administrativo:** Es un conjunto ordenado de actos tramitados ante una autoridad de la administración pública para producir un acto administrativo, garantizar los derechos de los ciudadanos y asegurar una actuación eficiente y legal del gobierno; y
- XXXVI. UMA (Unidad de Medida y Actualización):** Su principal función es determinar el monto de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y municipales.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.** Para la aplicación del presente reglamento se considerarán autoridades del turismo municipal a las siguientes:

- I. Al Pleno y/o H. Cabildo** del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.
- II. Al Presidente Municipal**, a través de la Dirección.
- III. Al Secretario del Ayuntamiento.**
- IV. A la Dirección Municipal de Inspección y Verificación.**
- V. La Policía Turística.**

**Artículo 7.** Son facultades y obligaciones del **H. CABILDO:**

- I.** Analizar y autorizar a la Dirección la celebración de convenios, créditos fiscales y/o cualquier otro incentivo que pueda obtener con persona física y/o moral, así como con dependencias e instituciones municipales, estatales y federales;
- II.** Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- III.** Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal o al Estado;
- IV.** Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;

- V. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de servicios turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia;
- VI. Designar, autorizar y regular la actividad comercial en todas sus modalidades entendiéndose como tales ambulantes, artesanos, establecidos;
- VII. Emitir opinión ante la secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;
- VIII. En coordinación con el titular de la dirección de seguridad pública y vialidad, designar y nombrar a quien fungirá como elemento de la policía turística;
- IX. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio. Será presidido por el (la) Presidente (a) Municipal, y estará integrado por funcionarios que este determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- X. Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento;
- XI. Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno, las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- XII. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- XIII. Gestionar de forma conjunta con el (la) Presidente (a) Municipal, la Dirección y Consejo municipal del turismo la designación de la policía turística, misma que operará en la cabecera municipal;
- XIV. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- XVI. Promover el fomento al turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales. Así como coordinarse con la secretaría del estado para homologar y ejecutar los planes establecidos en el plan estatal de turismo, para el municipio de Comala;
- XVII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XVIII. Promover y concertar con los prestadores de servicios turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales, así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales;
- XIX. Promover, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea necesaria en el destino turístico;
- XX. Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio; y
- XXI. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente.

**Artículo 8.** Son facultades y obligaciones del (la) **Presidente (a) Municipal, a través de la Dirección de Turismo Municipal:**

- I. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;
- III. Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el ayuntamiento para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando la producción y comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;
- IV. Operar módulos de información y orientación al turista;



- V. Participar en las reuniones que convoque el Consejo Consultivo Turístico Estatal;
- VI. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad correspondiente;
- VII. Gestionar de forma conjunta con la Dirección y Consejo municipal del turismo la designación de la policía Turística, misma que operara en la cabecera municipal; y
- VIII. Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Son facultades y atribuciones de la **Secretaría del H. Ayuntamiento:**

- I. Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno Municipal, Estatal y Federal, las zonas de desarrollo turístico;
- III. Formular y conducir a la política turística municipal;
- IV. Participar en el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; y
- V. Solicitar al H. Cabildo los acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística.

**Artículo 10.** La **Dirección de Turismo Municipal**, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- II. Contar con una base de datos municipal actualizada, respecto a las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento y protección del turista;
- III. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- IV. Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el municipio;
- V. Coordinar la integración y actualización permanente de un catálogo de oferta turística municipal, mismo que se encuentre vigente y publicado en redes sociales y páginas web de la Dirección, al menos en 2 idiomas. Y deberá tener actualizaciones cada 3 meses en línea;
- VI. Crear y difundir distintivos turísticos;
- VII. Dar difusión en medios digitales locales, nacionales e internacionales sobre la oferta turística que el municipio ofrece. Como ferias, exposiciones, festejos charrotaurinos, eventos especiales y todo aquel que se requiera para promover el destino y el fortalecimiento turístico;
- VIII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad sostenibilidad;
- IX. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Elaborar el plan municipal de turismo con el apoyo y asesoría de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento y del Consejo Consultivo de Turismo Municipal;
- XI. Establecer mecanismos de consulta con prestadores de servicios turísticos y visitantes para identificar las necesidades y la situación que guarda el turismo del municipio;
- XII. Establecer programas de certificación en coordinación con el Estado y la Secretaría, de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo;
- XIII. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;
- XIV. Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al plan de turismo municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes;

- XV.** Fomentar la participación ciudadana con asesorías, creación de cadenas de valor, capacitaciones turísticas obligatorias en la adquisición de nuevas licencias comerciales;
- XVI.** Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- XVII.** Gestionar de forma conjunta con la Presidente (a) Municipal y el Consejo municipal del Turismo la designación de la policía turística, misma que operara en la cabecera municipal;
- XVIII.** Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- XIX.** Integrar y actualizar el registro municipal de prestadores de servicios turísticos;
- XX.** Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;
- XXI.** Mantener actualizado el catálogo del patrimonio turístico municipal, tanto natural como cultural;
- XXII.** Participar en el Consejo Municipal;
- XXIII.** Promover espectáculos, congresos, convenciones, festivales, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- XXIV.** Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicios turísticos;
- XXV.** Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- XXVI.** Proponer al (la) Presidente (a) Municipal las políticas aplicables al turismo;
- XXVII.** Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros municipios del estado, o de otras entidades federativas;
- XXVIII.** Recibir y atender de los turistas las quejas referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones de quejas y sugerencias en físico y digital, además habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto; y
- XXIX.** Solicitar ante cabildo municipal, la designación y elaboración del mapa turístico municipal, así como las señaléticas respectivas de los servicios prioritarios dentro del centro histórico.

### **CAPÍTULO III DE LA POLICÍA TURÍSTICA**

**Artículo 11.** La Policía Turística será el cuerpo especializado en seguridad turística, dedicado a garantizar la seguridad de los turistas locales, nacionales e internacionales que visiten el municipio de Comala; así como de los prestadores de servicios turísticos. Su principal objetivo es prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas y delitos, con el fin de promover un entorno seguro.

**Artículo 12.** La Policía Turística dependerá y será asignada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y aprobado por el H. Cabildo; y la Dirección, se encargará de la capacitación en materia turística de los integrantes de este grupo policiaco.

**Artículo 13.** Facultades y atribuciones de la policía turística:

- I.** Apoyar las labores de promoción turística;
- II.** Contribuir a inhibir la comisión de delitos y salvaguardar la integridad de la población, especialmente de turistas y prestadores de servicios turísticos;
- III.** Contribuir al desarrollo, vigilancia y control de los sitios turísticos;
- IV.** El agente turístico tendrá como ámbito de su competencia lo que se suscite y ocurra en la zona que conforma el centro histórico;

- V. El horario laboral del agente turístico, dependerá del turno que conforme a la Dirección de Seguridad Pública se le determine;
- VI. En caso de recibir queja o señalamiento de persona alguna, de infantes que puedan estar siendo víctimas de trabajo infantil, levantará acta circunstanciada misma que pondrá a disposición al área de trabajo social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- VII. Orientar a los turistas, recibir y/o canalizar las quejas o denuncias que presenten;
- VIII. Realizar acciones de vinculación y proximidad social para garantizar y mantener la confianza de los turistas, prestadores de servicios turísticos y de la ciudadanía en general;
- IX. Tendrá la atribución de calificar la conducta de los turistas, de los prestadores de servicios, artesanos, integrantes del Comité de Pueblos Mágicos, establecidos y ambulantes dentro de la zona del centro histórico, y determinar su proceder de forma coadyuvante con la Dirección de Seguridad Pública; y
- X. Tendrá la obligación de tramitar y determinar en caso de multas o faltas administrativas en conjunto con el titular de la justicia cívica para su resolución de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica para el municipio.

#### CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

**Artículo 14.** Con la finalidad de fortalecer la oferta turística municipal y detectar oportunidades de crecimiento del sector, la clasificación del turismo que se propone es la siguiente:

- I. **Aviturismo:** El aviturismo también llamado orniturismo o turismo de observación de aves, es la actividad que implica desplazarse desde un sitio de origen hacia un destino específico con el interés de observar la avifauna local en su entorno natural;
- II. **Turismo Accesible:** Turismo accesible tiene como objetivo proporcionar igualdad de acceso y oportunidades para todos, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o cognitivas. Se trata de ofertar, diseñar y adaptar la infraestructura, instalaciones y los servicios turísticos para satisfacer las necesidades y preferencias de una amplia gama de visitantes, abarca todo, desde el transporte, el alojamiento y las atracciones accesibles hasta las actividades, excursiones y eventos inclusivos;
- III. **Turismo Cultural:** Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. **Turismo de la Salud:** Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud, tales como spas, temazcales, casas de salud, que se encuentren debidamente registradas en el padrón de prestadores de servicios turísticos y en la secretaría de salud del gobierno del estado de Colima;
- V. **Turismo de Naturaleza:** Comprenderá al turismo rural, de aventura y ecoturismo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- VI. **Turismo de Romance:** Este segmento abarca no solamente bodas destino, también entregas de anillo, lunas de miel, despedidas de soltera o soltero, aniversarios de novios y casados, renovación de votos, último viaje antes del nacimiento del bebé-Baby Moon, segundas nupcias, viaje con la familia (Family Moon) y un nuevo nicho que está creciendo exponencialmente con las condiciones epidemiológicas y económicas actuales, que son las "bodas de fuga";
- VII. **Turismo Deportivo:** El turismo deportivo consiste en viajar o desplazarse para participar en actividades turísticas relacionadas con el deporte. Incluye la visita a destinos específicos con el propósito de participar o presenciar eventos deportivos, pero también la práctica de actividades deportivas durante el viaje;
- VIII. **Turismo Educativo:** El turismo educativo es una modalidad donde los desplazamientos hacia lugares distintos del de residencia habitual tienen un alto componente instructivo y formativo. Estos viajes son realizados con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos y experiencias a nivel educacional, profesional y personal;
- IX. **Turismo Gastronómico:** El turismo gastronómico como un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida, con productos y actividades afines.

Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales o innovadoras, puede implicar también otras actividades afines tales como la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina, visitar centros de elaboración de la bebida típica denominada “ponche”, realizar catas, consumir y comprarla y/u otro tipo de licor que sea de la región;

- X. Turismo Pet friendly:** El turismo pet friendly se refiere a la práctica de viajar con mascotas. Esto puede incluir alojamiento, transporte, actividades y servicios que son adaptados a las necesidades de las mascotas y sus dueños;
- XI. Turismo Recreativo:** Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en Lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;
- XII. Turismo Religioso:** Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, romerías, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones;
- XIII. Turismo Social:** Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, con el objeto de dar una atención y apertura a todas las personas; y
- XIV. Turismo Sostenible:** El turismo sostenible o turismo sustentable es aquel que sigue los principios de sostenibilidad, minimizando el impacto sobre el medio ambiente y la cultura local, al tiempo que contribuye a generar ingresos y empleo para la población local.

**Artículo 15.** Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I.** Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- II.** Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotor, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y todos los demás involucrados a los servicios turísticos;
- III.** Centros de enseñanza de idiomas, lenguas originarias, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- IV.** Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- V.** Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
- VI.** Guías de turistas que son las personas físicas debidamente autorizadas y registradas para prestar este servicio;
- VII.** Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos áreas de acampar y aparcamientos (para casas rodantes), que prestan servicios a los turistas;
- VIII.** Plataformas digitales para servicios de hospedaje;
- IX.** Negocios de turismo de naturaleza, de aventura y rural;
- X.** Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos ferials;
- XI.** Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XII.** Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas; y
- XIII.** Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 16.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el órgano colegiado que tendrá por objeto coadyuvar, coordinarse, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el municipio.

Será presidido por el (la) Presidente (a) Municipal y estará integrado por funcionarios que este determine, tal y como lo establece la Ley General de Turismo en su artículo 10 párrafo V, y conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz. Además, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística;
- II. Apoyar las acciones que realice la Dirección para fomentar e impulsar los programas municipales de turismo;
- III. Buscar y/o gestionar capacitaciones para los prestadores de servicios turísticos del municipio de Comala;
- IV. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
- V. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios Turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística;
- VI. Participar en la elaboración del plan municipal;
- VII. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo; y
- VIII. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal, Municipal y de los diversos sectores de la población.

**Artículo 17.** El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- I. El (la) Presidente (a) Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. Presidente (a) de la Comisión de Turismo del H. Cabildo;
- III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el director de Turismo;
- IV. La Secretaría General del H. Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Planeación y Desarrollo social;
- VI. La Dirección de Ecología;
- VII. La Dirección de Cultura y Deportes;
- VIII. Las siguientes vocalías:
  - a) Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
  - b) Un vocal del ramo hotelero;
  - c) Un vocal del ramo restaurantero;
  - d) Un vocal representante de los Artesanos;
  - e) Un vocal representante de los Ambulantes;
  - f) Un vocal representante de los Establecidos;
  - g) Un vocal representante de Pueblos mágicos;
  - h) Un vocal del ramo transportista;
  - i) Un vocal de la sociedad civil; y
  - j) Un vocal representante de las instituciones educativas.

**Artículo 18.** Al cambio del mandato del periodo constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la integración y/o renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social, educativa y privada del municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

**Artículo 19.** Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como morales, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

**Artículo 20.** El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el (la) Presidente (a) tiene voto de calidad.

**Artículo 21.** El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

## **CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO**

**Artículo 22.** La Dirección, a través de la apoyada por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el Municipio, del Programa Municipal del Turismo (PMT) que tendrá por objeto: planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio de Comala, Colima, el cual deberá sujetarse en lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal de Turismo, tomando en consideración que la infraestructura turística, cuente con condiciones de seguridad y accesibilidad

El cual deberá ser elaborado en los primeros 60 días administración, así como otros programas especiales de orientación y protección al turista; y deberá tener actualizaciones cada 6 meses en línea. Y deberá contener los siguientes aspectos: capacitación turística, inclusión social promoción turística, mejoramiento de la imagen urbana.

**Artículo 23.** Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del H. Cabildo el programa municipal de turismo, mismo que se formulará y revisará y/o modificará con los sectores involucrados, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. El programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga a realizar, acorde con los programas federales y estatales que rijan la materia turística;
- b) Deberá contener un diagnóstico de la situación del turismo en el municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Colima, así como de los otros pueblos mágicos de la región centro occidente; y
- c) Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del programa municipal de turismo, buscarán el desarrollo de las zonas de desarrollo turístico prioritario y de interés por la inversión turística a partir del análisis de la tipificación turística del artículo 6 del presente reglamento.

**Artículo 24.** Para la elaboración del programa municipal de turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de las comunidades que se pretendan desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica, así como de protección del patrimonio histórico-cultural, que tengan cada una de ellas; y se especificarán los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

**Artículo 25.** El PMT procurará contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión (impresa y digital);
- II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;
- III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico;
- IV. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, mediante la actualización del programa de manejo del centro histórico de los dos perímetros de la cabecera municipal, así como en su caso, de las áreas naturales protegidas;
- V. El desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región;
- VI. La protección y desarrollo de las actividades artesanales; y
- VII. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al municipio por la actividad del mismo.

**Artículo 26.** Dentro del programa municipal de turismo, la Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos. Se deberán anunciar por lo menos 3 meses de anticipación cada uno de los eventos o actividades a realizar para una mejor promoción turística.

**Artículo 27.** Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del programa municipal de turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

**Artículo 28.** Capacitación turística, inclusión social promoción turística, mejoramiento de la imagen urbana.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS CONSOLIDACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y LA CREACIÓN ZONAS TURÍSTICAS**

**Artículo 29.** Serán consideradas como zonas de desarrollo turístico prioritario aquellas que previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 30.** Para solicitar la declaratoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Los antecedentes características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III. Los objetivos de la declaratoria;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
  - a) Dictamen de impacto ambiental; en su caso;
  - b) Dictamen de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;
  - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
  - d) Declaratoria de uso de suelo;
  - e) Planeación, perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección;
  - f) Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura, señalética y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas y las zonas de monumentos históricos; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas turísticas territoriales, a partir de ordenamientos territoriales apegados a los PIU; y
  - g) Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

**Artículo 31.** Se considera zona de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

**Artículo 32.** La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter, fisonomía y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como del Consejo Municipal de Turismo, así como la aplicación del Reglamento de Imagen Urbana del centro histórico.

**Artículo 33.** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las zonas de desarrollo turístico prioritario o zonas de interés turístico, la Dirección apoyará con la gestión de proyectos de fortalecimiento anuales a las acciones de inversión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO**

**Artículo 34.** El (La) Presidente (a) Municipal, a través de la Dirección, establecerá los mecanismos para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

**Artículo 35.** La Dirección elaborará junto con las direcciones de cultura y de medio ambiente, los inventarios del patrimonio natural y cultural del municipio, con el fin de promoverlos como parte de la diversidad turística municipal, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

**Artículo 36.** En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Ayuntamiento generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 37.** La Dirección, junto con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, INCLUIDOS LOS AMBULANTES DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO, ESTABLECIDOS, ARTESANOS Y COMITÉ DE PUEBLOS MÁGICOS**

**Artículo 38.** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, por la Ley Federal de Protección al Consumidor, por las normas oficiales mexicanas y demás que sean aplicables a los contratos y/o convenios.

**Artículo 39.** La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que, en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

**Artículo 40.** Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.** Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; (NOM-04-TUR-1999) de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;
- II.** Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- III.** Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IV.** Implementar los procedimientos alternativos que determine el municipio, para la atención de quejas;
- V.** Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y actualizar los datos oportunamente;
- VI.** Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen; como lo indica la Ley Federal del Consumidor;
- VII.** Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación;
- VIII.** Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- X.** Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo de la oferta turística municipal;
- XI.** Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- XII.** Recibir la asesoría ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;



- XIII. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección; y
- XIV. De conformidad a su actividad comercial y giro; deberá estrictamente cumplir con los requisitos que establecen los lineamientos de la INAH, Reglamento de la imagen urbana, Reglamento de Pueblos Mágicos, Reglamento de Artesanos, Reglamento de Justicia Cívica, y demás leyes aplicables.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS**

**Artículo 41.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en la Ley General de Turismo y en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- II. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- III. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- IV. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- V. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- VI. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos; y
- VII. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento y el artículo 59 de la Ley General de Turismo.

**Artículo 42.** Son obligaciones del turista:

- I. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior;
- II. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- III. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado;
- IV. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística; y
- V. En su caso, si el turista hace su visita o recorrido en compañía de su mascota, deberá prever la seguridad de las demás personas y mascotas que se encuentran en el mismo lugar, optando por la medida de precaución debida para evitar una exposición de riesgo y/o peligro.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA COLABORACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 43.** Corresponde al municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

- I. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;
- II. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el municipio y la Ley General de Turismo;
- III. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- IV. La modernización de las empresas turísticas;
- V. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad; y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

**Artículo 44.** La Dirección, en coordinación con las autoridades de protección civil, así como con las dependencias del orden Estatal y Federal ligadas al turismo, diseñarán programas de capacitación para los promotores turísticos y prestadores de servicios turísticos, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en las diferentes actividades que éstos realizan, así como fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

**Artículo 45.** El Municipio participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

Asimismo, establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales. En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO XII DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO**

**Artículo 46.** El registro municipal de turismo es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el municipio de Comala, Colima, el cual constituye el mecanismo por el que el municipio, pueda contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. Están obligadas a inscribirse en el registro municipal de turismo, todas aquellas personas físicas y morales que presten un servicio turístico dentro del municipio. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección.

**Artículo 47.** Será obligación de la Dirección y de los prestadores de servicios turísticos estar inscritos en el registro municipal de turismo, quienes tendrán como beneficios una serie de incentivos, tales como: capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

**Artículo 48.** Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la Dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y/o razón social del prestador de servicios;
- II. Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;
- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a las Normas Oficiales mexicanas o internacionales;
- V. Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento; la licencia y/o permiso se deberá de entregar después de obtener la autorización de la Dirección;
- VI. La capacidad total de atención a turistas, medida en afluencia diaria;
- VII. El precio promedio anual del servicio por persona al día; y
- VIII. Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

De conformidad a su actividad comercial y giro; deberá estrictamente cumplir con los requisitos que establecen los lineamientos de la INAH, Reglamento de la imagen urbana y Reglamento de Pueblos Mágicos, Reglamento de Artesanos, Reglamento de Justicia Cívica, y demás leyes aplicables.

**Artículo 49.** Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas. Los prestadores de servicios turísticos, una vez que se registren en el Registro Municipal de Turismo, tendrán treinta días naturales para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo (RNT).

**Artículo 50.** El Municipio expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el registro municipal de turismo, el certificado correspondiente, con el cual acreditarán su calidad de prestadores de servicios turísticos. Y una vez inscritos al RNT, la secretaría a través de las autoridades estatales, expedirá el certificado respectivo.

**Artículo 51.** La base de datos del registro municipal de turismo queda bajo la guarda del Municipio, siendo responsabilidad del Municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

**Artículo 52.** Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible; buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;  
  
Para dar cumplimiento a lo establecido en este precepto, la Dirección elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así, junto con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor, a dar seguimiento al trámite con el fin de valorar la calidad de los servicios que se ofrecen. Independientemente de si las partes hayan llegado a un acuerdo en la conciliación, la Dirección podrá tramitar o imponer, según sea el caso, la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones legales del Estado en la materia y a la Ley General de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable;
- II. El servicio de orientación, en caso emergencia mecánica; facilitará los medios de comunicación necesarios;
- III. La Dirección intervendrá como conciliadora en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen, para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma, los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la Legislación del Estado en materia turística, a la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas o a cualquier otra disposición legal aplicable, y en caso de que se salga de su competencia, canalizar el asunto a la autoridad competente;
- IV. La Dirección realizara establecimiento de los módulos de información y orientación en las principales zonas de afluencia turística;
- V. La información derivada del catálogo de oferta turística la cual se difundirá a través de una página web; y
- VI. Servicio de atención telefónica y a través de WhatsApp Business.

**Artículo 53.** La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los prestadores de servicios turísticos requieran de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

**Artículo 54.** Sera prioritario que todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Comala, sean capacitados con aspectos básicos para prestar auxilio y atención al turista. Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección y que deberá contener el número de folio y nombre del servidor público. Así como tener los conocimientos básicos del idioma inglés para dar la atención con eficiencia.

**Artículo 55.** La Dirección de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales, para difundirlos entre los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística. Así como generar estrategias de impacto nacional, internacional y local de las actividades y oferta turística municipal.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES

**Artículo 56.** Los promotores turísticos municipales, son aquellas personas que, sin tener la categoría de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuente el municipio.

**Artículo 57.** La Dirección llevará el registro y control de los promotores turísticos municipales, quienes, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.
- II. Deberán acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;

- b) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios;
- c) Copia de licencia de chofer vigente;
- d) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
- e) Mapa y croquis, así como programas del recorrido turístico ofrecido; y
- f) Tabulador de precios.

**Artículo 58.** Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

**Artículo 59.** La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los Requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

La Dirección se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable. O en su caso, cuando tenga dos amonestaciones por escrito por parte de la Dirección;
- b) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado;
- c) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo; y
- d) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el municipio.

**Artículo 60.** La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

## **CAPÍTULO XV DE LA VERIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 61.** La Dirección elaborará y administrará en coordinación con el área de inspección y licencias un registro de prestadores de servicios turísticos del municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- III. Datos del inmueble y su comprobación para acreditar la propiedad o su legal usufructo, cuando se trate de persona distinta a quien solicita o a nombre de quien se deba expedir la licencia respectiva; será necesario que el propietario del inmueble funja como responsable solidario, para evitar la evasión administrativa del pago de derechos para el funcionamiento del prestador de servicios turísticos; y
- IV. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y Promoción.

La durabilidad del registro será de un año calendario y deberá mantenerse actualizado para su mayor eficiencia.

**Artículo 62.** Las visitas de verificación estarán a cargo del área de inspección y licencias, quien tendrá a su cargo inspectores municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos. Los inspectores municipales realizarán las funciones señaladas en el presente capítulo.

Las visitas de verificación se realizarán observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando los siguientes lineamientos:

- a) El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la autoridad municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.
- b) Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten:

- I. Se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables;
- II. En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal, levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas. En el acta se asentará también;
  - a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;
  - b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita;
  - c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;
  - d) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda;
  - e) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo;
  - f) Firma al calce del servidor público que practique la visita; y
  - g) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se Entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

**Artículo 63.** A efecto de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades, Federales y Estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con lo que establecen las normas Federales y Estatales.

**Artículo 64.** Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo, deberán obtener un certificado de habitabilidad turística el cual será emitido por la Dirección con el visto bueno de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal.

**Artículo 65.** Para la emisión del certificado, la Dirección verificará que las edificaciones, instalaciones y espacios para los que se solicite la certificación reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con certificado de habitabilidad emitido por la Dirección con el visto bueno de la dirección municipal de obras públicas y desarrollo urbano en el que contenga un reporte de las condiciones generales de edificación;
- II. Contar con información a la vista de todos los usuarios, en idioma español preferentemente, inglés y algún otro idioma y en los formatos adecuados para el uso correspondiente en las que se informe a los usuarios y clientes:
  - a) El menú o catálogo completo de bienes, productos y servicios ofrecidos;
  - b) Los precios unitarios para cada bien, producto y servicio ofrecido;
  - c) La ubicación de servicios especiales y equipamiento de uso general como sanitarios, extinguidores, material de primeros auxilios, botones de alarma, de teléfono y telecomunicaciones;
  - d) Un listado con teléfonos y direcciones de servicios de emergencia, servicios prestados por el gobierno municipal y de dependencias públicas estatales, federales e internacionales que le pueden ofrecer protección y servicios al turista; y
  - e) Mapas de ubicación de las instalaciones y edificaciones en donde se indique donde se ofrecen servicios de atención al turista como establecimientos de hospedaje, restaurantes, tiendas, servicios de salud y otros servicios de interés público.
- III. Tener en funcionamiento, buen estado, y completamente limpias, todas las instalaciones y equipamiento básico para la prestación de servicios de turismo que incluyan suministro regular de energía eléctrica en las modalidades necesarias para realizar las actividades propias del servicio ofrecido, redes de agua y alguna forma de abasto de agua potable, instalaciones y equipamiento para el manejo de desechos y emisiones, y por lo menos algún servicio de telecomunicación interactiva.

**Artículo 66.** Todas las instalaciones, edificaciones o espacios dedicados a ofrecer servicios deberán contar con este certificado actualizado anualmente por lo que solicitarán su renovación en los primeros tres meses del año. o siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se realice una suspensión de actividades temporal de un mes o más; o
- b) Se realice una remodelación total de las instalaciones.

**Artículo 67.** La Dirección deberá presentar un estudio anual de evaluación de calidad de imagen, equipamiento y servicios mediante un análisis por zonas que le permita dar seguimiento a la calidad de estos indicadores y presentar públicamente sus resultados antes del mes de noviembre, con el fin de tomar decisiones adecuadas para el siguiente año. Dicho estudio de evaluación deberá de ir con el visto bueno de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal.

**Artículo 68.** Para dar seguimiento a lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección realizará las visitas de verificación necesarias.

**Artículo 69.** Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 70.** El H. cabildo municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultado para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos incluyendo a los integrantes del Comité Pueblos Mágicos, artesanos, establecidos y ambulantes que se encuentran dentro del centro histórico del municipio de Comala las siguientes sanciones:

- I. **Invitación.** En el documento se especificará las anomalías y se le otorgará 8 días hábiles para que cumpla con las omisiones y/o anomalías, contados a partir del día siguiente a la notificación;
- II. **Llamada de atención.** Se impondrá cuando hubiese transcurrido el término otorgado en la invitación y no se halla acatado lo solicitado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación;
- III. **Multa.** Se determinará cuando no se haya cumplido con la llamada de atención, y se podrá imponer de conformidad con el artículo 70 de este ordenamiento, debiéndose cumplir dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación;
- IV. **Cancelación temporal.** De la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; se configura por no dar cabal cumplimiento a la multa, otorgándose 3 días hábiles contados a partir al día siguiente de su notificación para manifestar lo que a su derecho convenga; y
- V. **Cancelación definitiva.** De la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar, se configura por no dar cabal cumplimiento a la multa, otorgándose 3 días hábiles contados a partir al día siguiente de su notificación para manifestar lo que a su derecho convenga y/o interponer el recurso de revisión.

**Artículo 71.** Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en unidades de medida y actualización vigente en la zona y podrán ser de 1 a 2,000, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 72.** De conformidad con el artículo 55 de la Ley Federal de Turismo, el recurso de revisión será presentado por el inconforme ante la Dirección, y deberá ser resuelta por los integrantes de H. Cabildo Municipal.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**Segundo.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

**Tercero.** Todos los prestadores de servicios incluidos los ambulantes, artesanos dentro del centro histórico del municipio de Comala, comité de pueblos mágicos y establecidos, contarán con un plazo de 30 días naturales; para cumplir con el presente ordenamiento.

**Cuarto.** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**A t e n t a m e n t e.**  
**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA 2024-2027.**

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 05/2025 con fecha de 24 de diciembre de 2025, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional. Rúbrica. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Municipal. - Rúbrica. Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal. - Rúbrica. Licda. Elsa Lizeth Aguirre Zamora, Regidora. - Rúbrica. Lic. Yair Amed Montes Valencia, Regidor. - Rúbrica. Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio, Regidora. - Rúbrica. Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barreda Aguilar, Regidora. - Rúbrica. C. Verónica Fermín Santana, Regidora. - Rúbrica. Licda. María Adriana Jiménez Ramos, Regidora. - Rúbrica. C. Elvia Fuentes Contreras, Regidora. - Rúbrica. M.C. Braulio Arreguín Acevedo, Regidor. -

**A t e n t a m e n t e**  
**Comala, Col., 16 de abril de 2026.**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA**  
Firma.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**  
Firma.



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Mtra. Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Mtro. J. Dolores García Sosa**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Directora de Proyectos

#### Colaboradores:

**Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**